



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

ANDRÉS PÉREZ-MONEO AGAPITO, Secretario del Pleno, por Resolución del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 8 de enero de 2014,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión extraordinaria, celebrada el día 20 de noviembre de 2019, adoptó el Acuerdo 102/2019, por el que se aprueba el INFORME SOBRE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL DE LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN A CELEBRAR EN 2019: POR ÁVILA, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2019.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acordó la remisión del informe a la formación política Por Ávila, a las Cortes de Castilla y León, al Tribunal de Cuentas y a la Junta de Castilla y León. Del mismo modo, se acuerda su remisión a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Y para que así conste, expido la presente en Palencia, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Mario Amilivia González





CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**INFORME SOBRE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL DE
LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN A CELEBRAR
EN 2019:**

POR ÁVILA

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2019



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN	3
I.2. RESULTADOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES	4
I.2.1. RESULTADOS ELECTORALES	4
I.2.2. SUBVENCIONES ELECTORALES	4
I.3. MARCO JURÍDICO	7
I.3.1. NORMATIVA ESTATAL.....	8
I.3.2. NORMATIVA AUTONÓMICA	9
II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES	10
II.1. OBJETIVOS.....	10
II.2. ALCANCE.....	10
II.3. LIMITACIONES	15
II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	15
III. CONCLUSIONES	16
IV. RECOMENDACIONES.....	18
V. OPINIÓN.....	20
VI. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	21
VI.1. ASPECTOS FORMALES	21
VI.2. FINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA ELECTORAL	21
VI.3. GASTOS ELECTORALES.....	22
VI.4. LÍMITES DE GASTOS.....	23
VI.5. OBLIGACIONES DE TERCEROS	23
VI.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	23
VI.7. SUBVENCIÓN A PERCIBIR.....	24
ÍNDICE DE CUADROS	26
ÍNDICE DE ANEXOS	27



ABREVIATURAS Y SIGLAS

BOCyL	Boletín Oficial de Castilla y León
CIF/NIF	Código de Identificación Fiscal / Número de Identificación Fiscal
Cs	Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía
Esc.	Escaños
ISSAI-ES	Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores
Nº/nº	Número
PP	Partido Popular
PSOE	Partido Socialista Obrero Español
S/D	Sin datos
XAV	Por Ávila
UPL	Unión del Pueblo Leonés

Las siglas correspondientes a la normativa utilizada se encuentran incluidas en el apartado I.3. Marco Jurídico.

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Todos los importes están expresados en euros. Salvo que se indique otra cosa, los cuadros incluidos en el presente Informe son de elaboración propia y se han creado a partir de la información facilitada por las formaciones políticas y la Junta Electoral de Castilla y León.



I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde al Consejo de Cuentas de Castilla y León la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad y demás entes públicos de Castilla y León.

El artículo 4.f) de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León y el artículo 13.h) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento contemplan, dentro del contenido de la función fiscalizadora, el examen de la contabilidad electoral en los términos previstos en la legislación electoral de la Comunidad de Castilla y León. En desarrollo de esta previsión normativa el Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2019, aprobado por la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su reunión del 7 de marzo de 2019 (BOCyL nº 54 de 19 de marzo de 2019), incluyó entre las actuaciones previstas los “Informes sobre el examen de la contabilidad electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León a celebrar en 2019”.

Según lo previsto en la legislación electoral estatal y autonómica, están obligados a rendir al Consejo de Cuentas la contabilidad electoral:

- Los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan alcanzado los requisitos para la percepción de subvenciones, como consecuencia de los resultados electorales obtenidos.
- Los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan solicitado un adelanto de subvenciones como consecuencia de haberlas obtenido en anteriores procesos electorales similares.

Las formaciones políticas han de presentar al Consejo de Cuentas su contabilidad electoral entre los 100 y 125 días desde la celebración de las elecciones, el cual habrá de pronunciarse sobre su regularidad en los 200 días posteriores a las elecciones, proponiendo, en su caso, la reducción o la no adjudicación de la subvención a percibir.

Los resultados de esta fiscalización se han plasmado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en la emisión del presente Informe.



I.2. RESULTADOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES

I.2.1. RESULTADOS ELECTORALES

Por Decreto 1/2019, de 1 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, publicado en el BOCyL nº 64 del día 2 de abril, se convocaron elecciones a las Cortes de Castilla y León, a celebrar el día 26 de mayo de 2019.

En aplicación de lo establecido en los artículos 21.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y 19 de la Ley Electoral de esta Comunidad, integrarán las Cortes de Castilla y León 81 Procuradores/as.

La Junta Electoral de Castilla y León, mediante Resolución de 18 de junio de 2019, hizo públicos en el BOCyL nº 117, de 20 de junio de 2019, los resultados obtenidos en las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas el día 26 de mayo de 2019, a partir de los datos contenidos en las actas de escrutinio general y de proclamación de Procuradores electos, remitidos a la Junta Electoral de Castilla y León por las distintas Juntas Electorales Provinciales de la Comunidad Autónoma. Según esta Resolución, el número de escaños y los votos obtenidos por las formaciones políticas que han conseguido escaño, por circunscripciones electorales, son los siguientes:

Cuadro nº 1: Relación de votos correspondientes a cada uno de los partidos y coaliciones electorales que han obtenido escaño

JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES	Partido Socialista Obrero Español (PSOE)		Partido Popular (PP)		Ciudadanos-Partido de la ciudadanía (Cs)		VOX (VOX)		Podemos-Equo (PODEMOS-EQUO)		Unión del Pueblo Leonés (UPL)		Por Ávila (XAV)	
	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos
Ávila	2	27.821	3	35.566	1	12.818		5.582		3.796			1	9.455
Burgos	5	71.311	3	54.148	2	33.408		11.856	1	13.886				
León	6	92.282	4	71.607	1	28.755		11.052	1	14.469	1	26.705		
Palencia	3	34.898	3	33.532	1	14.669		5.531		4.456				
Salamanca	4	63.556	4	73.431	2	29.648		9.137		7.652		594		
Segovia	3	29.056	2	28.822	1	14.068		4.790		4.564				
Soria	3	19.794	2	13.423		5.476		2.075		2.464				
Valladolid	6	102.662	5	87.357	3	52.225	1	20.296		13.872				
Zamora	3	38.536	3	36.019	1	14.788		5.412		3.710		758		
TOTALES	35	479.916	29	433.905	12	205.855	1	75.731	2	68.869	1	28.057	1	9.455

Fuente: Resolución de 18 de junio de 2019, de la Junta Electoral de Castilla y León, BOCyL nº 117.

I.2.2. SUBVENCIONES ELECTORALES

El artículo 45 de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León. (LECyL), establece las reglas e importes con que la Comunidad Autónoma



subvencionará los gastos ocasionados a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, por su concurrencia a las elecciones autonómicas.

El artículo 48 de la citada Ley, establece que por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se actualizarán aquellas cantidades en los cinco días siguientes al de la convocatoria de las elecciones. No obstante la Ley 10/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León estableció en su disposición adicional segunda, referida a los gastos electorales, que las cantidades a que se refiere el artículo 48.1 de la LECyL, no sufrirán variación respecto a las establecidas por la Orden HAC/343/2011, de 29 de marzo, para la última convocatoria de elecciones a Cortes de Castilla y León. Por todo ello, mediante la Orden EYH/335/2019, de 3 de abril, se fijaron las cantidades siguientes, que no han variado respecto a las anteriores:

- a) 10.205,62 euros por cada escaño obtenido.
- b) 0,40 euros por cada voto conseguido por cada candidatura que hubiera obtenido, al menos, un escaño.

Además de las subvenciones a que se refiere el apartado anterior, la Comunidad subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral a razón de 0,19 euros por elector, siempre que la candidatura de referencia hubiere obtenido representación parlamentaria.

En ningún caso la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Consejo de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Teniendo en cuenta los resultados electorales anteriores y las subvenciones a considerar en función de los mismos, el cuadro siguiente refleja las subvenciones teóricas máximas que corresponderían a cada formación que ha obtenido escaño en las elecciones de 2019.



Cuadro nº 2: Subvenciones máximas que corresponderían a cada formación que ha obtenido escaño

PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN	SUBVENCIÓN MÁXIMA POR RESULTADOS ELECTORALES			SUBVENCIÓN MÁXIMA POR ENVÍOS DIRECTOS
	Por escaños	Por votos	TOTAL	
PSOE⁽¹⁾	357.196,70	191.966,40	549.163,10	401.814,09
PP⁽¹⁾	295.962,98	173.562,00	469.524,98	401.814,09
Cs⁽²⁾	122.467,44	80.151,60	202.619,04	387.214,87
VOX⁽³⁾	10.205,62	8.118,40	18.324,02	82.164,74
PODEMOS-EQUO⁽⁴⁾	20.411,24	11.342,00	31.753,24	139.146,12
UPL⁽⁵⁾	10.205,62	10.682,00	20.887,62	82.317,50
XAV⁽⁶⁾	10.205,62	3.782,00	13.987,62	26.030,57

1. El número de electores de Castilla y León, según la Junta Electoral es de 2.114.811.
2. El número de electores de las provincias donde ha obtenido representación parlamentaria, según la Junta Electoral es de 2.037.973.
3. El número de electores de las provincias donde ha obtenido representación parlamentaria, según la Junta Electoral es de 432.446.
4. El número de electores de las provincias donde ha obtenido representación parlamentaria, según la Junta Electoral es de 732.348.
5. El número de electores de la provincia de León, según la Junta Electoral, es de 433.250.
6. El número de electores de la provincia de Ávila, según la Junta Electoral, es de 137.003.

Por otra parte, el artículo 46 de la LECyL dispone que la Comunidad Autónoma concederá anticipos de las subvenciones para gastos electorales, a los partidos, federaciones y coaliciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones autonómicas celebradas, por una cuantía máxima del treinta por ciento de la subvención percibida en aquéllas. Los adelantos podrán solicitarse entre los días vigésimo primero y vigésimo tercero posteriores a la convocatoria. La formación política no obtuvo representación parlamentaria en las pasadas elecciones autonómicas, por lo que no ha solicitado ni recibido este adelanto.

Finalmente, el artículo 49 de la LECyL establece que la Administración de la Comunidad Autónoma, en el plazo de los 30 días posteriores a la presentación ante el Consejo de Cuentas de su contabilidad y en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones del Consejo de Cuentas, entregará a los administradores electorales el cuarenta y cinco por ciento del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley, le correspondan de acuerdo con los resultados generales publicados en el BOCyL.



I.3. MARCO JURÍDICO

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) y sus modificaciones, constituyen el marco legal por el cual el Estado desarrolla el artículo 81 de la Constitución Española que establece la necesidad de que las Cortes Generales aprueben una Ley con carácter de orgánica, que regule el Régimen Electoral General.

La Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, configura el marco jurídico básico de las elecciones en esta Comunidad Autónoma, conjuntamente con la LOREG, en aplicación de lo dispuesto en su disposición adicional primera, apartados 2 y 3. Esta Ley precisa, en su artículo 50, que el control de la contabilidad electoral se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de la LOREG. Además, la disposición final primera contempla que, en lo no previsto en esta Ley serán de aplicación las normas vigentes contenidas en la legislación reguladora del Régimen Electoral General.

El Título Sexto de la Ley 3/1987 se dedica a los gastos y subvenciones electorales, regulándose un sistema de limitación y control de los gastos, y un sistema de subvenciones, con criterios objetivos que ayuden a las fuerzas políticas a financiar sus campañas electorales. En su artículo 49 establece que las formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán ante el Consejo de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

De conformidad con el artículo 50 de la LECyL, en concordancia con el artículo 134.3 de la LOREG, el Consejo de Cuentas deberá remitir a la Junta y a las Cortes de Castilla y León el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores.

En la fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el 26 de mayo de 2019, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas, y fundamentalmente el Decreto 1/2019, de 1 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León y la Orden EYH/335/2019, de 3 de abril, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones y del límite de los gastos electorales. Asimismo, se han tenido presentes, en lo que afecta a esta fiscalización, los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la LOREG.

A su vez, el Consejo de Cuentas aprobó el 30 de abril la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 26 de mayo de 2019, que fue publicada en el BOCyL el 3 de mayo, con la finalidad de precisar los criterios técnicos a seguir en esta fiscalización, así como el alcance y los



requisitos de la documentación contable y justificativa que ha de remitirse al Consejo de Cuentas en cumplimiento de lo establecido en la normativa electoral, de modo que sean conocidos por las formaciones políticas, con objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa electoral.

Dicha Instrucción establece un procedimiento telemático de rendición de la contabilidad electoral, que ha de ser presentada al Consejo de Cuentas mediante soporte electrónico. Así la remisión de la documentación contable, conjuntamente con los demás documentos justificativos exigidos de acuerdo con la citada Instrucción, se presenta a través de una aplicación habilitada al efecto por el Consejo de Cuentas en su página web (<http://www.consejodecuentas.es>), y se certifica mediante la presentación de un documento en formato “pdf” por el administrador general electoral en el Registro Electrónico del Consejo, conforme a los requerimientos necesarios establecidos al efecto en el Acuerdo 104/2007, de 12 de diciembre, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León por el que se regula su Registro General, la sede electrónica y la publicación electrónica de anuncios y se crea el Registro Electrónico del Consejo de Cuentas de Castilla y León. Este procedimiento se ajusta a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en sus normas de desarrollo en relación con los procedimientos electrónicos.

La normativa que regula la rendición de la contabilidad de los partidos políticos aplicable a las elecciones celebradas el 26 de mayo de 2019 se encuentra recogida fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

I.3.1. NORMATIVA ESTATAL

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. (LOREG)
- Ley Orgánica 10/1991, de 8 de abril, de publicidad electoral en emisoras municipales de radiodifusión sonora.
- Ley Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres.
- Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. (LOFPP)
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 1458/2018, de 14 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2018.
- Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2018, de



aprobación del Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas y a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo.

I.3.2. NORMATIVA AUTONÓMICA

- Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León. (LECyL)
- Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.
- Resolución de 5 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.
- Decreto 1/2019, de 1 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León.
- Orden EYH/335/2019, de 3 de abril, por la que se fijan las cantidades de los gastos correspondientes a las elecciones a las Cortes de Castilla y León en el año 2019.
- Resolución de 30 de abril de 2019 del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por la que se publica el Acuerdo del Pleno por el que se aprueba la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 26 de mayo de 2019.



II. OBJETIVOS, ALCANCE, LIMITACIONES Y TRÁMITE DE ALEGACIONES

II.1. OBJETIVOS

El pronunciamiento que el Consejo de Cuentas ha de emitir sobre la regularidad de las contabilidades electorales exige atender a los siguientes objetivos:

- a) Analizar el cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.
- b) Examinar la regularidad de la contabilidad electoral presentada por cada una de las formaciones políticas obligadas a ello por reunir alguno de los requisitos indicados anteriormente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, al Consejo de Cuentas le corresponde proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por la formación política en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en las contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales. Estos supuestos están contemplados en el punto 6. *Propuestas del Consejo de Cuentas en relación con la subvención a percibir por las formaciones políticas* de la Resolución de 30 de abril de 2019 del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por la que se publica el Acuerdo del Pleno por el que se aprueba la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 26 de mayo de 2019 (BOCyL nº 83 de 3 mayo). A su vez, el Consejo ha de pronunciarse sobre las que pudieran constituir infracciones sancionables conforme al artículo 17 de la LOFPP.

Por otra parte, el resultado de la fiscalización comprenderá la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política, según se contempla en el artículo 134.3 de la citada Ley.

II.2. ALCANCE

Las actuaciones fiscalizadoras se han efectuado sobre los gastos e ingresos declarados por la formación política para la realización de las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el 26 de mayo de 2019.

Los procedimientos aplicados han incluido todas las actuaciones y comprobaciones necesarias para fundamentar los resultados de la fiscalización. Los trabajos que soportan el contenido del Informe se han centrado en la comprobación del cumplimiento de los siguientes extremos que se detallan a continuación, agrupados en las siguientes áreas: 1) Aspectos formales, 2) Financiación de la campaña electoral, 3) Gastos electorales, 4) Límites de gastos, 5) Obligaciones de terceros, 5) Tesorería de campaña, y 6) Subvención a percibir.



Aspectos formales

- Presentación de la contabilidad separada de los ingresos y gastos electorales correspondientes a las elecciones a las Cortes de Castilla y León, así como su documentación justificativa, dentro del plazo establecido en la normativa electoral, verificando su coherencia interna.

Financiación de la campaña electoral

- Identificación, con carácter general, de la procedencia de todos los recursos empleados por la formación política para financiar el proceso electoral y, en concreto, de las personas físicas o jurídicas que hayan aportado fondos, de acuerdo con los requisitos exigidos en el artículo 126 de la LOREG, verificando la observancia del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en el artículo 129 de la citada Ley.
- En el caso de recibir donaciones a través de mecanismos de financiación participativa (crowdfunding), ha sido de aplicación lo dispuesto en el citado artículo de la LOREG respecto de las aportaciones privadas. En las operaciones de endeudamiento por concesión de microcréditos, se ha comprobado si los aportantes se encuentran correctamente identificados y si los importes de los créditos no exceden el límite máximo previsto en la normativa electoral para las aportaciones de fondos, así como si dichas operaciones se han formalizado debidamente y en los respectivos contratos se han estipulado las condiciones esenciales de las mismas, el tipo de interés aplicable y el plazo de vencimiento. La verificación del efectivo reintegro por las correspondientes formaciones políticas se efectuará por el Tribunal de Cuentas en el marco de la fiscalización de la contabilidad anual, siendo así que la devolución de las cantidades recibidas por los partidos políticos tendrá lugar tras el cobro de las subvenciones electorales.
- Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, Empresas del Sector Público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.
- Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.
- Aplicación a la campaña de los adelantos de las subvenciones percibidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la LECyL.



Gastos electorales

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.
- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG. En particular, para los intereses de los créditos señalados en dicho artículo, se han considerado gastos financieros los intereses devengados hasta un año después de la celebración de las elecciones, calculados sobre determinados importes del principal de la deuda viva, en función de los criterios aplicados para este tipo de fiscalización por los Órganos de Control Externo. Respecto a los gastos electorales, son criterios del Consejo de Cuentas los siguientes:
 - Los gastos de restauración se considera, al igual que en fiscalizaciones de procesos electorales anteriores, que no están incluidos entre los conceptos enumerados en el referido artículo 130 de la LOREG. Como excepción a la regla general, sí se aceptarán como electorales aquellos gastos en los que se incurra para el avituallamiento de las mesas electorales.
 - Los gastos derivados de la realización de encuestas electorales sobre intención de voto en periodo electoral, de acuerdo con la doctrina de la Junta Electoral Central, no se estiman comprendidos en los conceptos recogidos en el citado artículo 130 de la LOREG.
 - Los gastos de formación de los candidatos en que incurran las formaciones políticas no se consideran incluidos entre los conceptos enumerados en el artículo 130 de la LOREG.
 - De acuerdo con lo establecido en el artículo 130. h) de la LOREG, los gastos de suministros, tales como electricidad, teléfono, etc., no tienen la consideración de gasto electoral salvo que se acredite fehacientemente el carácter electoral de los mismos y, en consecuencia, su contratación con motivo del proceso electoral.
 - Se consideran como gastos de desplazamiento a que se refiere la letra e) del artículo 130 de la LOREG los gastos derivados del alquiler de vehículos u otros medios de transporte de los candidatos, dirigentes de los partidos y personal al servicio de la candidatura.
 - Los gastos notariales de constitución del partido político o los de legitimación de las firmas necesarias para la presentación de las candidaturas no se consideran entre los conceptos enumerados en el antedicho artículo 130 de la LOREG.
 - Se consideran como gastos comprendidos en la letra h) del artículo 130 de la LOREG, en particular, los derivados de la preparación de la documentación



contable y administrativa asociada al proceso electoral, siempre que los servicios hayan sido específicamente contratados con motivo del mismo.

- Tienen, asimismo, la consideración de gastos electorales de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, los realizados en elementos publicitarios de carácter inventariable, con independencia de que los mismos vayan a ser reutilizados en periodo no electoral o en otros procesos electorales.
- Justificación de los gastos electorales, a efectos de determinar el importe de los gastos regulares que podrán ser objeto de subvención.
- Examen de la justificación documental de los gastos por envíos directos de propaganda electoral y publicidad, para aquellas formaciones que tengan derecho a percibir la subvención específica para sufragarlos. A efectos de determinar el número de envíos justificados con derecho a subvención, se ha comprobado que los envíos realizados no superan el número máximo de electores a nivel provincial, obtenido por la suma de los electores de las circunscripciones en las que la formación política haya obtenido representación.

Límites de gastos

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales con arreglo a la normativa específica para las elecciones a las Cortes de Castilla y León contemplado en el artículo 47 de la LECyL. Al Tribunal de Cuentas atañe verificar el límite conjunto de gastos, en el caso de que la formación política concorra a varios procesos electorales, correspondiendo al Consejo de Cuentas verificar únicamente el límite relativo a la convocatoria electoral de carácter autonómico. A los efectos del cálculo del límite máximo de gastos, se han utilizado las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2018, con efectos del 31 de diciembre de 2018, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1458/2018, de 14 de diciembre.
- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas. Con relación a estos gastos, las formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones no podrán superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación establecida en el artículo 58 de la LOREG. A estos efectos, se han considerado como gastos de publicidad en prensa cualesquiera efectuados en este medio con independencia del soporte en que se hubieren realizado, digital o papel. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 29 de noviembre de 2018, la publicidad electoral en redes sociales no resulta imputable al límite de gastos de publicidad en prensa y radio, siempre que no se trate de páginas o perfiles correspondientes a los referidos medios, todo ello sin perjuicio de que estén sujetos al límite legal de gastos electorales establecido para cada proceso electoral.



Obligaciones de terceros

- Remisión al Consejo de Cuentas por las entidades financieras de información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas que se han presentado a las elecciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.3 de la LOREG, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida.
- Remisión de información al Consejo de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña electoral un importe superior a 10.000 euros, de conformidad con lo previsto en el referido artículo 133.5 de la LOREG.

Tesorería de campaña

- Apertura de cuentas electorales en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.
- Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

Subvención a percibir

- Determinación de la subvención a percibir de acuerdo con la normativa electoral, especialmente en lo referido al artículo 127.1 de la LOREG, así como su liquidación teniendo en cuenta los anticipos que en su caso haya percibido cada formación política hasta la fecha de finalización de los trabajos, de acuerdo con lo regulado en los artículos 46 y 49 de la LECyL.
- Proposición, en su caso, de la no adjudicación o reducción de la subvención electoral a percibir por la formación política conforme a lo establecido en los artículos 50 de la LECyL y 134.2 de la LOREG, así como en consonancia con los criterios aplicados por el Tribunal de Cuentas en este tipo de fiscalización y publicados en la Instrucción del Consejo relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 26 de mayo de 2019.

Los trabajos de fiscalización se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en las ISSAI-ES (Nivel III) aprobadas por la Conferencia de Presidentes de las Instituciones Autonómicas de Control Externo el 16 de junio de 2014, y ordenada su aplicación por el Acuerdo 64/2014 del Pleno del Consejo de Cuentas. Supletoriamente se han aplicado los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, elaborados y aprobados por la



Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

La comprensión adecuada del presente Informe requiere una lectura global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un párrafo o epígrafe, podría carecer de sentido aisladamente considerado.

Los trabajos de fiscalización han finalizado el 24 de octubre de 2019.

II.3. LIMITACIONES

El trabajo no se ha visto afectado por ninguna limitación, habiendo adoptado la formación política fiscalizada una actitud de colaboración.

II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, el Informe provisional se remitió el 31 de octubre de 2019 a la formación política para que formulara alegaciones en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a su recepción.

Dentro del plazo establecido al efecto, la formación política POR ÁVILA manifestó que no iba a formular alegación alguna al Informe.



III. CONCLUSIONES

Las conclusiones más significativas derivadas de los resultados de la fiscalización (Apartado VI de este Informe) y del alcance de los trabajos efectuados son las siguientes:

- 1) La formación política ha presentado su contabilidad electoral ante el Consejo de Cuentas conforme al procedimiento dispuesto en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 26 de mayo de 2019 aprobada por el Consejo de Cuentas el 30 de abril de 2019, dentro del plazo legalmente establecido, con la documentación contable y justificativa exigida a excepción del extracto de la cuenta electoral comunicada a la Junta Electoral de Castilla y León, habiéndose constatado en términos generales su coherencia. (Apartado VI.1)
- 2) La formación política ha identificado y acreditado la procedencia de los recursos empleados por importe de 5.900,00 euros con algunas deficiencias, no habiéndose justificado de manera suficiente la procedencia de fondos de la campaña electoral por importe de 439,27 euros. No se han ingresado los fondos en la cuenta electoral comunicada a la Junta Electoral de Castilla y León para sufragar los gastos electorales correspondientes a las elecciones autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 2019 (Apartado VI.2.)
- 3) La formación política ha declarado 6.339,27 euros en concepto de gastos ordinarios, habiendo sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo a su naturaleza en función de lo previsto en la normativa electoral gastos por importe de 2.368,05 euros, ya que 3.971,22 euros no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. (Apartado VI.3)
- 4) La formación política no ha declarado gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral. (Apartado VI.3)
- 5) La formación política no ha superado los límites de gastos previstos para las elecciones a las Cortes de Castilla y León en el ordenamiento jurídico electoral. (Apartado VI.4)
- 6) Ninguna empresa ha facturado gastos electorales por importes totales superiores a 10.000 euros (Apartado VI.5)
- 7) La formación política no ha respetado la normativa electoral establecida respecto de la apertura de cuentas electorales en cualquier entidad financiera, realizando los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de cuentas no comunicadas a la Junta Electoral de Castilla y León, incumpliendo por tanto el artículo 125.1 de la LOREG. (Apartado VI.6)



- 8) Considerando la información presentada al Consejo de Cuentas, al no haberse justificado de manera suficiente la procedencia de fondos de la campaña electoral por importe de 439,27 euros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Consejo de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de propuesta de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política por importe de 43,93 euros.

Por tanto, las subvenciones a percibir por la formación política, en función del gasto realmente justificado, el cumplimiento de los límites establecidos, la subvención teórica máxima correspondiente según el apartado I.2.2 de este Informe y la propuesta de reducción estimada, son las siguientes:

SUBVENCIÓN	IMPORTE
	XAV
SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES	2.368,05
PROPUESTA DE REDUCCIÓN	43,93
SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS	
TOTAL SUBVENCIÓN	2.324,12

La formación política no ha solicitado ni recibido el primer anticipo al que se refiere el artículo 46 de la LECyL. La subvención a percibir ha de minorarse en el importe que, en su caso, pueda ingresarse en concepto de segundo anticipo que establece el artículo 49 de dicha Ley. No consta, a la fecha de terminación de los trabajos de fiscalización, que este último se haya cobrado, por lo que habrá de deducirse, en su caso, de la liquidación final a percibir. (Apartado VI.7)



IV. RECOMENDACIONES

- 1) Se somete a la consideración de las Cortes de Castilla y León la conveniencia de que la normativa electoral de Castilla y León:
 - Detalle la documentación contable electoral a presentar por las formaciones políticas, atendiendo a la singularidad de la misma, con el fin de armonizar el contenido de las cuentas electorales, en consonancia con la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre de financiación de los partidos políticos.
 - Regule el sistema de financiación a través de plataformas digitales de financiación colectiva que en su caso pueda utilizarse por la formación política (microcréditos), sus especificidades, condiciones y requisitos para la obtención de recursos de financiación privada, y que no está expresamente contemplado en la legislación actual sobre financiación de los partidos políticos, ni en el ámbito de la actividad electoral ni en el ámbito de la actividad ordinaria.
 - Defina con mayor detalle los gastos electorales regulados en el artículo 130 de la LOREG, de forma que en el actual contexto económico y social así como en concordancia con el compromiso de reducción del gasto electoral previsto en la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, se limiten los gastos realizados a los imprescindibles para acometer la campaña electoral, ajustándose a una interpretación estricta de los conceptos subvencionables enumerados en el citado artículo.
 - Defina con mayor detalle los conceptos de gasto que pueden imputarse a la realización de los envíos personales y directos de propaganda y publicidad electoral, así como actualizarla en relación con la naturaleza que deben tener los gastos derivados de la utilización de las nuevas tecnologías de la información y su efecto sobre el límite del artículo 58 de la LOREG.
 - Determine de forma precisa los efectos derivados de incumplimientos de algunas obligaciones contempladas en la LOREG, como son las referidas al ingreso de todos los fondos a través de las cuentas electorales y el pago de todos los gastos con cargo a las mismas cuentas en el plazo de noventa días siguientes al de la votación.
- 2) La formación política debe identificar y acreditar la procedencia de la totalidad de los recursos aplicados a la campaña electoral, especialmente cuando se traten de aportaciones privadas de fondos, de acuerdo con los requisitos contemplados en el artículo 126 de la LOREG.
- 3) La formación política debe comunicar a la Junta Electoral de Castilla y León las cuentas electorales que va a utilizar para efectuar el pago de los gastos electorales y los ingresos de fondos aplicados a la campaña electoral, y realizar todos los cobros y



pagos a través de las cuentas electorales comunicadas, tal y como establece el artículo 125.1 de la LOREG.



V. OPINIÓN

La contabilidad electoral rendida por la formación política es representativa de los ingresos y gastos electorales declarados, cumpliéndose la normativa electoral aplicable, tal y como se ha reflejado en los resultados de la fiscalización, salvo en lo referido a la justificación de la procedencia de la totalidad de los recursos electorales, y a la utilización de la cuenta electoral para ingresar todos los fondos aplicados a la campaña electoral y sufragar todos los gastos electorales, tal y como exige el artículo 125.1 de la LOREG. (Conclusiones nº 2 y 7)

En consecuencia, el Consejo de Cuentas de Castilla y León declara que los gastos regulares justificados por la formación política POR ÁVILA son los siguientes:

GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	FORMACIÓN POLÍTICA
	XAV
GASTOS ORDINARIOS	2.368,05
GASTOS POR ENVÍOS DIRECTOS	
TOTAL	2.368,05

En función de los resultados de la fiscalización, corresponde proponer la reducción de la subvención electoral a percibir por la formación política por importe de 43,93 euros.

Por último, de acuerdo con la conclusión nº 8 del Informe, en función del gasto realmente justificado, el cumplimiento de los límites establecidos, la subvención teórica máxima correspondiente y la propuesta de reducción estimada, la subvención total a percibir por la formación política asciende a 2.324,12 euros.



VI. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

A continuación se exponen los resultados de la fiscalización efectuada a la contabilidad electoral presentada por la formación política, cuyas principales constataciones así como un resumen de los gastos electorales justificados y la subvención a percibir que corresponde, se recogen en los Anexos I y II del presente Informe.

VI.1. ASPECTOS FORMALES

La formación política ha presentado su contabilidad electoral ante el Consejo de Cuentas el día 30 de septiembre de 2019, dentro del plazo legalmente establecido, conforme al procedimiento dispuesto en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 26 de mayo de 2019 aprobada por el Consejo de Cuentas el 30 de abril de 2019, con la documentación contable y justificativa exigida en dicha Instrucción excepto copia del extracto bancario de la cuenta electoral abierta para las elecciones autonómicas comunicada a la Junta Electoral de Castilla y León.

La formación política ha presentado una relación de ingresos y gastos conforme al modelo simplificado contemplado en la citada Instrucción, constatándose la coherencia de la documentación presentada. La última anotación realizada es de fecha 22 de julio de 2019, con anterioridad por tanto a la presentación de la contabilidad electoral.

VI.2. FINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

La información relativa a la financiación de la campaña electoral figura en el siguiente en el siguiente cuadro.

Cuadro nº 3: Financiación de la campaña electoral

Financiación electoral	Importe Total
Aportaciones privadas	5.900,00
Total recursos declarados	5.900,00

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales ordinarios, han ascendido a 5.900,00 y proceden únicamente de aportaciones privadas. Se ha comprobado que todas las aportaciones individuales se han ingresado en una cuenta corriente, pero ésta no corresponde a la comunicada a la Junta Electoral de Castilla y León. Se han identificado todas las personas físicas que han realizado las aportaciones, aunque no consta el NIF de cuatro de ellas. Se ha comprobado que todas las aportaciones son inferiores a los 10.000 euros. No obstante, como los gastos declarados que figuran en el apartado siguiente, ascienden a 6.339,27 euros, no se ha justificado la



procedencia de recursos para sufragar la campaña electoral por importe los 439,27 euros (6.339,27 -5.900,00).

VI.3. GASTOS ELECTORALES

El importe total de los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias asciende a 6.339,27 euros, tal y como se refleja en el cuadro siguiente, atendiendo a la clasificación que establece el artículo 130 de la LOREG en función de su naturaleza.

Cuadro nº 4: Gastos electorales declarados por operaciones ordinarias

Gastos por conceptos	Importe
Confección sobres y papeletas	5.008,27
Propaganda y publicidad	1.136,19
Otros necesarios para las elecciones	194,81
Total gastos ordinarios	6.339,27

Los gastos declarados han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo a su naturaleza según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG, a excepción de los incluidos en las facturas que figuran en el siguiente cuadro, por importe global de 2.835,03 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, ya que las dos primeras se corresponden con gastos de las elecciones locales, y en la tercera no se acredita su vinculación al proceso electoral autonómico.

Cuadro nº 5: Gastos de naturaleza no electoral

Nº de factura	Fecha de factura	CIF/NIF del emisor	Importe
F19/183	22/05/2019	**53869**	1.125,30
2019135	9/05/2019	**50330**	1.514,92 ⁽¹⁾
31	27/05/2019	**80186**	194,81 ⁽²⁾
Total gastos de naturaleza no electoral			2.835,03

1. Importe parcial de una factura de 2.432,10 euros
2. El gasto declarado corresponde a una factura de 278,30 euros

Por otra parte se han declarado gastos que figuran en el siguiente cuadro por importe global de 1.136,19 euros, que el Consejo de Cuentas ha considerado que están fuera del plazo establecido en el artículo 130 de la LOREG, ya que corresponde a un gasto realizado con anterioridad a la convocatoria de elecciones. Tampoco se acredita su vinculación al proceso electoral autonómico.



Cuadro nº 6: Gastos fuera de plazo

Nº de factura	Fecha de factura	CIF/NIF del emisor	Importe
1 190381	30/03/2019	**52172**	1.136,19
Total gastos fuera de plazo			1.136,19

En consecuencia dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales y no han sido tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos. Por ello, los gastos ordinarios declarados que pueden ser admitidos conforme a la normativa electoral, una vez efectuado los ajustes indicados anteriormente, ascienden a 2.368,05 euros (6.339,27 - 2.835,03 - 1.136,19).

No se han declarado gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral.

VI.4. LÍMITES DE GASTOS

De acuerdo con el artículo 47 de la LECyL, el límite máximo de gastos es el que resulte de multiplicar por 0,38 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde la formación política presente sus candidaturas. El censo de población para la provincia de Ávila conforme a la revisión del Padrón Municipal publicada en el Boletín Oficial del Estado mediante Real Decreto 1458/2018, de 14 de diciembre, es de 158.498 habitantes. Por tanto, siendo el límite de gastos electorales para la formación política XAV de 60.229,24 euros, los gastos electorales ordinarios declarados que son de naturaleza electoral, cuya cuantía asciende a 2.368,05 euros, no han superado el límite establecido en la normativa autonómica.

Por último, la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, establecida en el artículo 58 de la LOREG, es decir, el 20% del límite máximo de gastos, determinado según el primer párrafo de este apartado, asciende a 12.045,85 euros (60.229,24 x 0,20). La formación política no ha superado dicho límite, puesto que no ha declarado gastos por este concepto.

La revisión del cumplimiento del límite conjunto en el caso de que la formación política concurra a varios procesos electorales corresponde al Tribunal de Cuentas.

VI.5. OBLIGACIONES DE TERCEROS

Ninguna empresa ha facturado por gastos electorales importes totales superiores a 10.000 euros.

VI.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Existe una cuenta bancaria electoral, abierta el 10 de abril de 2019 en la entidad BANKIA. El partido político comunicó la apertura de dicha cuenta a la Junta Electoral de Castilla y León dentro del plazo establecido en el artículo 124 de la LOREG. No



obstante los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales no se han realizado a través de esta cuenta electoral abierta, incumpliendo el artículo 125.1 de la LOREG.

Se ha comprobado que los gastos electorales se han pagado a través de otra cuenta corriente distinta a la cuenta electoral comunicada dentro del plazo de los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG, no existiendo ningún acreedor por prestación de servicios y adquisición de bienes pendiente de pago.

Se desconoce el saldo de la cuenta bancaria electoral al cierre de la contabilidad, puesto que no se ha aportado el correspondiente extracto bancario.

VI.7. SUBVENCIÓN A PERCIBIR

Considerando la información presentada al Consejo de Cuentas, al no haberse justificado de manera suficiente la procedencia de fondos de la campaña electoral por importe de 439,27 euros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Consejo de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de propuesta de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política por importe de 43,93 euros.

Por tanto, las subvenciones a percibir por la formación política, en función del gasto realmente justificado expuesto en el apartado VI.3 de este Informe, el cumplimiento de los límites establecidos en el apartado VI.4, la subvención teórica máxima correspondiente según el apartado I.2.2, y la propuesta de reducción estimada, serán las siguientes.

Cuadro nº 7: Subvención a percibir

SUBVENCIÓN	IMPORTE
SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES	2.368,05
PROPUESTA DE REDUCCIÓN	43,93
SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS	
TOTAL SUBVENCIÓN	2.324,12

Los gastos regulares justificados representan el 100% del total de la subvención a percibir.

La formación política no ha solicitado ni recibido el primer anticipo al que se refiere el artículo 46 de la LECyL. La subvención a percibir ha de minorarse en el importe que, en su caso, pueda ingresarse en concepto de segundo anticipo que establece el artículo 49 de dicha Ley. No consta, a la fecha de terminación de los

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe sobre el examen de la contabilidad electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León a celebrar en 2019: POR ÁVILA

trabajos de fiscalización, que este último se haya cobrado, por lo que habrá de deducirse, en su caso, de la liquidación final a percibir.

Por tanto, el importe a liquidar a la fecha de emisión del Informe, una vez deducida la propuesta de reducción sería de 2.324,12 euros.

El Anexo II recoge de manera analítica un cuadro resumen de los gastos electorales justificados y la subvención a percibir que corresponde a la formación política.



ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro nº 1: Relación de votos correspondientes a cada uno de los partidos y coaliciones electorales que han obtenido escaño	4
Cuadro nº 2: Subvenciones máximas que corresponderían a cada formación que ha obtenido escaño	6
Cuadro nº 3: Financiación de la campaña electoral	21
Cuadro nº 4: Gastos electorales declarados por operaciones ordinarias.....	22
Cuadro nº 5: Gastos de naturaleza no electoral.....	22
Cuadro nº 6: Gastos fuera de plazo.....	23
Cuadro nº 7: Subvención a percibir	24



ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I. Cuadros resumen de los principales resultados de la fiscalización28

ANEXO II. Cuadro resumen de gastos y subvenciones electorales.....30



ANEXO I. Cuadros resumen de los principales resultados de la fiscalización

POR ÁVILA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ
2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones privadas	5.900,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del partido	
Otros ingresos	
Total recursos	5.900,00
3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	6.339,27
-Gastos de publicidad exterior	
-Otros gastos de publicidad	1.136,19
-Gastos de publicidad en prensa y radio (Art. 58 LOREG)	
-Gastos financieros liquidados	
-Estimación de gastos financieros	
-Otros gastos ordinarios	5.203,08
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	3.971,22
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
-Gastos fuera de plazo	1.136,19
-Gastos de naturaleza no electoral	2.835,03
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C+D)	2.368,05



POR ÁVILA

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	
-Gastos financieros liquidados	
-Estimación de gastos financieros	
-Otros gastos de envíos	
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
-Gastos fuera del plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	
E) N° de envíos justificados con derechos a subvención	
F) Gastos de envíos justificados no cubiertos por la subvención	
5. LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	60.229,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.368,05
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (Art. 58 LOREG)	12.045,85
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	5.900,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	6.339,27
Pago fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	S/D



